

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN NA- 014 -2020
De 04 de Diciembre de 2020

Por la cual no se admite el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto **DISEÑO, DESARROLLO DE PLANOS, DEMOLICIÓN DE ESTRUCTURAS TIPO RANCHO, REMODELACIONES Y CONSTRUCCIÓN DE LAS NUEVAS INFRAESTRUCTURAS DE LOS CENTROS EDUCATIVOS: QUEBRADA DE PESES Y CAMARÓN ARRIBA, CORREGIMIENTO DE CAMARÓN ARRIBA, DISTRITO DE BESIKÓ COMARCA NGÄBE BUGLÉ DISTRITO DE BESIKÓ ESPECÍFICAMENTE AL CENTRO EDUCATIVO QUEBRADA PESES** cuyo promotor es el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

El Suscrito Director de Evaluación de Impacto Ambiental, del Ministerio de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, cuyo Representante Legal es la señora **MARUJA G. DE VILLALOBOS** con número de identidad personal No. 8-223-2096, se propone desarrollar el proyecto denominado: **DISEÑO, DESARROLLO DE PLANOS, DEMOLICIÓN DE ESTRUCTURAS TIPO RANCHO, REMODELACIONES Y CONSTRUCCIÓN DE LAS NUEVAS INFRAESTRUCTURAS DE LOS CENTROS EDUCATIVOS: QUEBRADA DE PESES Y CAMARÓN ARRIBA, CORREGIMIENTO DE CAMARÓN ARRIBA, DISTRITO DE BESIKÓ, COMARCA NGÄBE BUGLÉ, DISTRITO DE BESIKÓ, ESPECÍFICAMENTE AL CENTRO EDUCATIVO QUEBRADA PESES;**

Que en virtud de lo anterior, el día 30 de noviembre de 2020, la señora **MARUJA G. DE VILLALOBOS**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I denominado: **DISEÑO, DESARROLLO DE PLANOS, DEMOLICIÓN DE ESTRUCTURAS TIPO RANCHO, REMODELACIONES Y CONSTRUCCIÓN DE LAS NUEVAS INFRAESTRUCTURAS DE LOS CENTROS EDUCATIVOS: QUEBRADA DE PESES Y CAMARÓN ARRIBA, CORREGIMIENTO DE CAMARÓN ARRIBA, DISTRITO DE BESIKÓ, COMARCA NGÄBE BUGLÉ, DISTRITO DE BESIKÓ, ESPECÍFICAMENTE AL CENTRO EDUCATIVO QUEBRADA PESES**, ubicado en el corregimiento de Camarón Arriba, distrito de Besikó, comarca de Ngäbe Buglé, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **RICAURTE SAMANIEGO** y **JOEL CASTILLO**, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IRC-045-2004** e **IRC-042-2001**, respectivamente;

Que conforme a lo establecido en el artículo 41 del Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 agosto de 2009, modificado por el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No.155 de 5 de agosto de 2011 se inició el procedimiento administrativo para la evaluación de Estudios de Impacto Ambiental, Fase de admisión;

Que luego de revisado el EsIA, Categoría I, del proyecto denominado: **DISEÑO, DESARROLLO DE PLANOS, DEMOLICIÓN DE ESTRUCTURAS TIPO RANCHO, REMODELACIONES Y CONSTRUCCIÓN DE LAS NUEVAS INFRAESTRUCTURAS DE LOS CENTROS EDUCATIVOS: QUEBRADA DE PESES Y CAMARÓN ARRIBA, CORREGIMIENTO DE CAMARÓN ARRIBA, DISTRITO DE BESIKÓ, COMARCA NGÄBE BUGLÉ, DISTRITO DE BESIKÓ, ESPECÍFICAMENTE AL CENTRO**

EDUCATIVO QUEBRADA PESES, se detectó que el mismo presenta información que difiere de lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 agosto de 2009, en los siguientes puntos:

1. No se presentó la cédula de identidad personal notariada del Presidente del Congreso General de la Comarca Ngäbe Buglé el cual avale la firma del certificado de uso y administración del globo de terreno otorgado al Ministerio de Educación; adicional, no presentan ninguna documentación legal la cual certifique el nombramiento del Señor Demesio Casés como el Presidente del Congreso General de la Comarca Ngäbe Buglé.
2. Dentro de los contenidos mínimos del Estudio de Impacto Ambiental, los títulos de los puntos 5.2 y 5.6.2 se presentan incompleto.

En sentido de lo anterior, se observa que el punto 5.2 del EsIA presentado, lleva por título “UBICACIÓN GEOGRÁFICA”, cuando debería ser, “UBICACIÓN GEOGRÁFICA INCLUYENDO MAPA EN ESCALA 1: 50,000, Y COORDENADAS UTM O GEOGRÁFICAS DEL POLÍGONO DEL PROYECTO”. Por su parte, el punto 5.6.2, se titula: “MANO DE OBRA”, cuando debería ser, “MANO DE OBRA (DURANTE LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN), EMPLEOS DIRECTOS E INDIRECTOS GENERADOS”.

Lo arriba señalado, encuentra su fundamento legal en el artículo 26 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009.

Que, a través del Informe Técnico de No Admisión, calendado 01 de diciembre de 2020, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, recomienda No Admitir el EsIA, categoría I, denominado: **DISEÑO, DESARROLLO DE PLANOS, DEMOLICIÓN DE ESTRUCTURAS TIPO RANCHO, REMODELACIONES Y CONSTRUCCIÓN DE LAS NUEVAS INFRAESTRUCTURAS DE LOS CENTROS EDUCATIVOS: QUEBRADA DE PESES Y CAMARÓN ARRIBA, CORREGIMIENTO DE CAMARÓN ARRIBA, DISTRITO DE BESIKÓ, COMARCA NGÄBE BUGLÉ, DISTRITO DE BESIKÓ, ESPECÍFICAMENTE AL CENTRO EDUCATIVO QUEBRADA PESES**, toda vez que no cumple con los contenidos mínimos establecidos por el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 agosto de 2009 (fs.15-16),

RESUELVE:

Artículo 1. NO ADMITIR la solicitud de evaluación del EsIA, categoría I, del proyecto denominado **DISEÑO, DESARROLLO DE PLANOS, DEMOLICIÓN DE ESTRUCTURAS TIPO RANCHO, REMODELACIONES Y CONSTRUCCIÓN DE LAS NUEVAS INFRAESTRUCTURAS DE LOS CENTROS EDUCATIVOS: QUEBRADA DE PESES Y CAMARÓN ARRIBA, CORREGIMIENTO DE CAMARÓN ARRIBA, DISTRITO DE BESIKÓ, COMARCA NGÄBE BUGLÉ, DISTRITO DE BESIKÓ, ESPECÍFICAMENTE AL CENTRO EDUCATIVO QUEBRADA PESES** promovido por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, para la ejecución del proyecto y devolver el estudio.

Artículo 2. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que el inicio, desarrollo o ejecución de las actividades del proyecto, sin habersele aprobado previamente el Estudio de Impacto Ambiental, puede acarrear responsabilidad civil o administrativa, sin perjuicio de la responsabilidad penal

Artículo 3. ORDENAR la devolución del EsIA, categoría I, denominado: **DISEÑO, DESARROLLO DE PLANOS, DEMOLICIÓN DE ESTRUCTURAS TIPO RANCHO, REMODELACIONES Y CONSTRUCCIÓN DE LAS NUEVAS INFRAESTRUCTURAS DE LOS CENTROS EDUCATIVOS: QUEBRADA DE PESES Y CAMARÓN ARRIBA, CORREGIMIENTO DE CAMARÓN ARRIBA, DISTRITO DE BESIKÓ, COMARCA**

NGÄBE BUGLÉ, DISTRITO DE BESIKÓ, ESPECÍFICAMENTE AL CENTRO EDUCATIVO QUEBRADA PESES.

Artículo 4. ORDENAR el archivo del presente proceso administrativo una vez quede debidamente ejecutoriada la presente resolución.

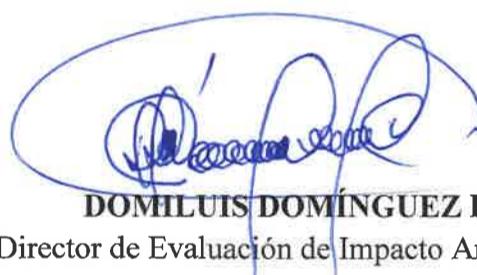
Artículo 5. NOTIFICAR al PROMOTOR, el contenido de la presente Resolución.

Artículo 6. ADVERTIR al MINISTERIO DE EDUCACIÓN que, contra la presente resolución, podrá interponer recurso de reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguiente a su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, Ley No.38 de 31 de julio de 2000; Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 de 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019 y demás normas complementarias y concordantes.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Cinco (4) días, del mes de Diciembre del año dos mil veinte (2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental





REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL —	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
NOTIFICADO POR ESCRITO	
De: <u>Mauricio Gómez</u> <u>Receptor</u>	
Fecha: <u>17/09/21</u>	Hora <u>12:17 P.M.</u>
Notificador: <u>José Mena</u>	
Retirado por: <u>José Mena</u>	